



RESOLUCIÓN EXENTA N°:734/2017

APLICA MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA CONTROL DE BAGRADA HILARIS EN LUGARES QUE INDICA.

-, 07/ 04/ 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones posteriores; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola, ambos del Ministerio de Agricultura; Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 3.080 de 2003; la Resolución Exenta N° 1.557 de 2014; la Resolución Exenta N° 3.346 de 2016; Resolución Exenta N° 1577 de fecha 17 de marzo de 2017 todas del Servicio Agrícola y Ganadero y las facultades que invisto como Director Regional Metropolitano en virtud de la Resolución Afecta N° 1 de 6 de Enero de 2015; Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones posteriores; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola, ambos del Ministerio de Agricultura; Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 3.080 de 2003; la Resolución Exenta N° 1.557 de 2014; la Resolución Exenta N° 3.346 de 2016; Resolución Exenta N° 1577 de fecha 17 de marzo de 2017 todas del Servicio Agrícola y Ganadero y las facultades que invisto como Director Regional Metropolitano en virtud de la Resolución Afecta N° 1 de 6 de Enero de 2015;

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad fitosanitaria que tiene la facultad de establecer normas y criterios para la protección y conservación de los recursos silvoagropecuarios, en resguardo del patrimonio fitosanitario nacional.
2. Que, producto de una denuncia se detectó por primera vez en nuestro país la plaga *Bagrada hilaris* (Burmeister, 1835) (Hemiptera: Pentatomidae) en la comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
3. Que, en el período transcurrido se han observado daños a cultivos hortícolas como: coliflor, repollo, brócoli, rúcula, rabanito, kale y pak-choi, como también asociada a malezas: yuyo y rábano silvestre. Sin embargo se le considera una plaga altamente polífaga pudiendo afectar otros hospedantes.
4. Que, en mérito de lo señalado precedentemente, mediante la Resolución Exenta N° 1577 de fecha 17 de marzo de 2017, del Director Nacional del Servicio, se: "ESTABLECE EL CONTROL OBLIGATORIO DE LA PLAGA CHINCHE PINTADA BAGRADA HILARIS (BURMEISTER,1835)", en todo el territorio nacional.
5. Que, dicho acto administrativo reza en su resuelto quinto, en lo pertinente lo siguiente: "Facúltase a los Directores Regionales del SAG para establecer, mediante Resoluciones Regionales, el tipo de medidas fitosanitarias tendientes a suprimirla plaga, plazo, área regulada, que inicialmente corresponderá a la Comuna donde se haya detectado la presencia de la misma, forma y modo de cumplimiento conforme a la estrategia de control de *Bagrada hilaris* que el SAG disponga".
6. Que, atendido a la detección de la plaga individualizada precedentemente en las comunas Colina, Lampa, Til Til, Quilicura, Pudahuel, Maipú, Peñaflo, Padre Hurtado, Talagante, El Monte, Melipilla, Curacaví, Calera de Tango y María Pinto de la Región Metropolitana, en los cultivos afectados y en posibles hospederos de *Bagrada hilaris*, a fin de disminuir su potencial grado de dispersión en las distintas localidades, se debe proceder a decretar las medidas fitosanitarias correspondientes.

RESUELVO:

1. **APLÍQUESE** en las comunas de en las comunas de Colina, Lampa, Til Til, Quilicura, Pudahuel, Maipú, Peñaflo, Padre Hurtado, Talagante, El Monte, Melipilla, Curacaví, Buin, San Bernardo, Calera de Tango y María Pinto de la Región Metropolitana, las medidas fitosanitarias que a continuación se indican:
 - a.- Ordénese, la aplicación de plaguicidas autorizados en todo tipo de predios donde existan cultivos u otros hospedantes afectados por la plaga bajo Control Obligatorio *Bagrada hilaris* (Burmeister, 1835) (Hemiptera: Pentatomidae), conforme al listado debidamente publicado en la página web del Servicio Agrícola y Ganadero: <http://www.sag.cl/ambitos-de-accion/bagrada-hilaris-o-chinche-pintada>.

b.- Ordénese, la aplicación de medidas culturales tales como la eliminación de maleza hospedante de la plaga, de residuos de cultivos y el uso de plantines sanos, en todo tipo de predios.

c.- Los viveros de hortalizas de brasicáceas y otros hospedantes de *Bagrada hilaris* deberán poseer los medios e instalaciones para evitar contaminaciones, efectuar los tratamientos de las plantas y sustrato asociado, que se expendan y transfieran a terceros y adoptar las medidas necesarias para garantizar la fitosanidad de los plantines en todas las etapas de la producción y comercialización. Asimismo, se deberá efectuar monitoreo y controles que estén basados en mitigar los riesgos de ocurrencia de la plaga.

2. Las medidas señaladas precedentemente serán de responsabilidad y cargo del propietario, arrendatario o tenedor del cultivo o predio afectado, según corresponda.
3. Los inspectores del SAG podrán fiscalizar la aplicación de las medidas fitosanitarias dispuestas en este Control Obligatorio, revisar documentación relacionada con las medidas implementadas, realizar inspección de los cultivos y coleccionar muestras para verificar estado fitosanitario, entre otras.
4. Toda persona que sospeche o compruebe la existencia de *Bagrada hilaris*, deberá dar aviso de inmediato al SAG en forma verbal o por escrito.
5. Las transgresiones o incumplimientos de las medidas que sean dispuestas, serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y al procedimiento establecido en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.
6. Notifíquese la presente resolución conforme lo dispuesto en el Art. 6 del DL 3557 de 1980, y en especial a lo dispuesto en su Inc. 3°.

ANOTESE Y PUBLIQUESE

OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ
DIRECTOR REGIONAL SERVICIO AGRICOLA Y
GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE
SANTIAGO

CPVS/OOO

Distribución:

- Orieta Orellana Orellana - Encargado Protección Agrícola y Forestal Región Metropolitana - Or.RM
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Angelica Del Carmen Barahona Robilliard - Coordinador/a Cuarentena Interna RM Cuarentena Interna RM - Or.RM
- Roberto Antonio Mir Loyola - Jefe (S) División Protección Agrícola y Forestal - Or.OC

Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/0F7164C71EA49660D1904D42C7BA9EFC322432FD>